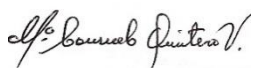


CONSTANCIA: 10 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver el escrito anterior radicado por el apoderado del demandante.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICADO 2020-00237 (Alim. Mayor)**

No se accede a lo solicitado en escrito anterior por el apoderado de la parte demandante, toda vez que:

-El demandado desde el 04 de noviembre de 2020 y mediante auto del 18 de noviembre de 2020 se dio notificado por conducta concluyente, conforme a las normas legales pertinentes. Es decir, el término del traslado al demandado se encuentra más que vencido y sin cumplir aún con el requisito de aptitud exigible en todo acto procesal, es decir, sin capacidad para ser parte, y sin legitimación y **postulación** (poder especial), por ser en este caso un litigio entre mayores edad.

De todas maneras, se REQUIERE de nuevo a las partes que deben cumplir con lo ordenado por el despacho en auto del 18 de noviembre de 2020, lo que se ha reiterado, y hasta el momento ha sido desconocido. **Prescindiendo las partes y sus apoderados del deber de OBEDECER las órdenes del Juez (art. 78 del CGP.)**, lo cual no es de recibo para seguir con el trámite del presente proceso.

Se ADVIERTE igualmente que si no se CUMPLE en el término indicado en el auto del 19 de enero de 2021 con lo dispuesto PRECISAMENTE en la providencia del 18 de noviembre de 2020, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP. Término que ya se encuentra corriendo.

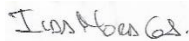
**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 023 el 11 de febrero de 2021.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de diciembre de 2018. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**RADICADO 2018-00341 00**

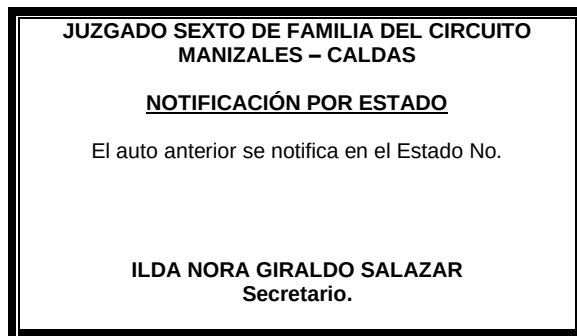
Se reconoce personería al Dr. ÓSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA para que actúe en representación de la parte demandante en reconvención, conforme a poder que obra a folio 1, cuaderno 2.

Así mismo, anéxese a la demanda de reconvención el memorial de contestación a la misma presentado por la apoderada del demandado en represión, visible a folios 23 a 32, y los memoriales que reposan a folios 33 y 38-39 presentados por el togado de la actora, para que haga parte del mismo, con la advertencia que el de pronunciamiento a las excepciones (reconvención) fue presentado en forma extemporánea.

**NOTIFÍQUESE.**

**PAOLA JANETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.



Así mismo, anéxese el memorial de contestación a la demanda de Reconvención presentado por la apoderada del demandado en represión, visible a folios 23 a 32, y los memoriales que reposan a folios 33 y 38-39 presentados por el togado de la actora, para que haga parte del mismo, con la advertencia que el de pronunciamiento a las excepciones (reconvención) es extemporáneo.

Igualmente a través de este auto se procede a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes, a fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem, así:

**Parte demandante inicial - Demandado en Reconvención**

Hasta donde la ley lo permite, ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda: registros civiles de matrimonio de las partes y de nacimiento de los hijos comunes mayor de edad, LAURA VERGARA CARDONA y JOHANN ESTEBAN VERGARA CARDONA (fls. 6-8).

Copia de recibos de giros y constancia de tratamiento de ortodoncia (fls. 28-36).

Recibir testimonio a LUZ MARÍA MARTÍNEZ y MARTHA LUCÍA ARANGO OSPINA.

**Parte demandada.- Demandante en Reconvención**

Testimonial: recibir declaración a LAURA y JOHANN ESTEBAN VERGARA CARDONA, CARLOS ALBERTO CARDONA OCAMPO y GLORIA INÉS CARDONA OCAMPO.

Interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandada- demandante en reconvencción al señor CÉSAR ALBEIRO VERGARA PANESO.

**De oficio**

Tener como prueba la constancia laboral expedida por el Jefe de Talento Humano de la empresa “Andina de Seguridad del valle Ltda.”, respecto del señor CÉSAR ALBEIRO VERGARA PANESO

Recepcionar interrogatorio a la demandada- dte. en reconvencción MARTHA CECILIA CARDONA OCAMPO.

Se REQUIERE a la parte demandante CÉSAR ALBEIRO VERGARA PANESO para que allegue su registro civil de nacimiento, y el documento, ya sea acuerdo, sentencia judicial, etc. por medio de la cual se fijó la cuota alimentaria en demanda instaurada en su contra por la señora MARTHA LUCÍA CARDONA OCAMPO, a la que usted se refiere.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **AMANDA PINEDA GARCÍA** abogada litigante, a fin de que represente al señor CÉSAR ALBEIRO VERGARA PANESO, conforme al poder anterior conferido presentado el 13-09-2017, teniéndose por revocado el anterior conferido por éste a la Dra. CENELIA DE JESÚS NARANJO RUIZ.

**NOTIFÍQUESE.**

**PAOLA JANETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

mcqv.

|                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO<br/>MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.</p> <p><b>DANIEL FELIPE DÍAZ GUEVARA</b><br/>Secretario.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



CONSTANCIA: Enero 11 de 2004. A Despacho del señor juez informándosele que el término de traslado de las excepciones de la demanda venció el 9 de diciembre de 2004, habiendo la parte actora presentado un escrito pronunciándose sobre ellas.

NIDYAN MARGOTH MONTES RAMIREZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
Manizales, once de enero de dos mil cinco

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, se procede a través de este auto a decretar las pruebas solicitadas por las partes en el incidente

PRUEBAS DE LA PARTE QUE EXCEPCIONA.

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permite ténganse como pruebas los siguientes documentos:

- Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento del menor MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, visible a folio 8 del cuaderno principal.

Oficios.

Ofíciase al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, para que, a costa de la parte demandada en el proceso, se expida fotocopia auténtica de la diligencia de reconocimiento de paternidad hecha por el señor JHON JAIRO HERNANDEZ GARCIA a favor del menor MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ, dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido en su contra por la señora OLGA PATRICIA RODRIGUEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción de los testimonios de OLGA PATRICIA GARCIA Y MARIA ANGELA GARCIA; quienes declararán el día 9 de FEBRERO DE 2005 , a la hora de las 9:30 a.

MARIA CRISTINA CORDOBA Y CARLOS OSWALDO PARRA GARAY, declararán el día 9 de febrero de 2005, a la hora de las 2:30 p.m..

NOTIFIQUESE

El Juez

JOSE IGNACIO DAZA ILLERA  
J U E Z

nmmr



